

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa*

*Sanciona con fuerza de*

*Ley:*

Artículo 19.- Modificase el artículo 95 de la Ley Nº 643, el que quedará redactado de la siguiente manera:

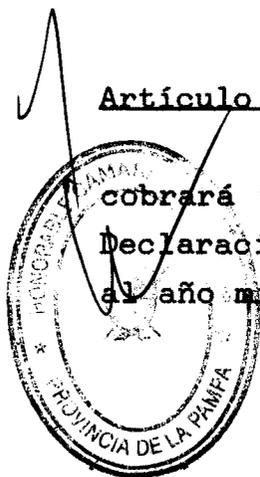
"Artículo 95.- La asignación por matrimonio se efectivizará a los dos cónyuges si fueran agentes del Estado Provincial.

La asignación por Nacimiento de Hijo, por Hijo, por Adopción, por Familia Numerosa, por Escolaridad y por Ayuda Escolar Primaria, se efectivizarán en forma indistinta y excluyente a cualquier agente, en caso que ambos sean dependientes del Estado Provincial.-

Para el supuesto de existencia de derecho a la percepción de las asignaciones señaladas por persona no dependiente de esta Administración, o que por su normativa propia no le corresponde acceder a las asignaciones familiares, la situación excluirá de esta facultad al agente amparado por este Estatuto.-

El Poder Ejecutivo, reglamentará la implementación de la presente normativa."

Artículo 20.- La presente Ley comenzará a regir a partir de su sanción, a excepción del párrafo segundo, que cobrará vigencia conjuntamente con la obligación de realizar las Declaraciones Juradas de Asignaciones Familiares correspondientes al año mil novecientos noventa y siete.-



DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS



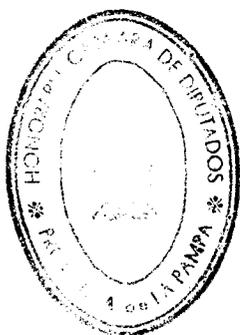
*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:*

//2.-

Artículo 39.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.-

REGISTRADA



BAJO EL N° **1711**

DR. MARÍA INÉS RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

DR. MARIANO A. FERNÁNDEZ  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

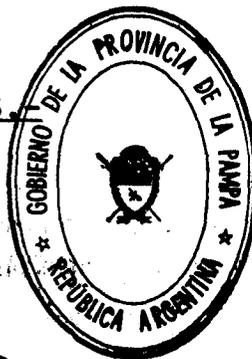
República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa  
EXPEDIENTE N° 5.390/96.-

SANTA ROSA, - 4 OCT 1996

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1737 /96.  
EOC

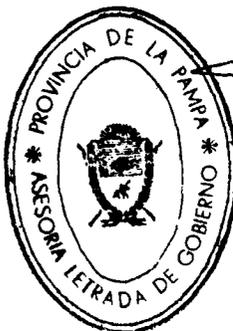


Dr. RUBEN HUGO MARIN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO  
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS  
y SERVICIOS PUBLICOS

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO: - 4 OCT 1996

Registrada la presente Ley  
bajo el número UN MIL SETECIENTOS ONCE (1.711).-



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa